

ba por entónces el pormenor de aquella negociacion, llegó á entender que la gracia de introduccion y extraccion de los cuchillos podia ser de grandes utilidades y consecuencias, mayormente si corría en los términos de la primera concesion, siempre que hubiese fondos para mantenerla y se dividiese en algunos años para facilitar la expencion y consumos, y que las ganancias podrian ser mucho mayores si la gracia se ampliaba á favor de quien no tuviese los obstáculos de extranjería y otros, que impedían á Galatoyre y Lafforé el uso de ella en la extraccion para América.

Por aquel mismo tiempo, esto es, en la primavera de 1790, se hallaba el señor Ministro de Hacienda en los mayores apuros y necesidades para buscar caudales y abrir negociaciones de préstamos en Holanda, Génova, Suiza ó donde se pudiese, para ocurrir á las urgencias de la guerra que amenazaba con Inglaterra; con cuyo motivo se habian causado ya enormísimos gastos en el formidable armamento marítimo que habia salido al mar para sostener las negociaciones de nuestra córte.

El señor Ministro de Hacienda habló al señor Conde de Floridablanca de estas urgencias, y de la absoluta necesidad de contraer empeños mayores, áun cuando se lograra cortar la guerra; y en estas conferencias se trató y pensó sobre el modo de asegurar el crédito nacional en Holanda, redimir y desempeñar, si fuese posible, los capitales tomados allí, así por la real hacienda, como por la empresa del canal de Aragon, ó á su nombre, y en todo caso, pagar puntualmente los intereses, buscando todos los medios posibles de evitar sus atrasos, y de no gravar por entónces á la real hacienda con estos desembolsos.

Esto dió motivo á discurrir que el uso de la gracia de cuchillos, con las ampliaciones que se la pudiesen dar á favor del Rey, ó de un cuerpo ó casa de comercio nacional, en quien no se verificase la prohibicion de comerciar en América, podria contribuir con las crecidas utilidades que prometia á alguna parte de aquellos objetos, y especialmente al del pago de intereses, que sólo por lo tocante al canal importaban cada año en Holanda dos millones de reales, poco más ó ménos, segun el estado de los cambios.

Para lograr aquella idea, era preciso desembarazarse de la contrata celebrada con Galatoyre y Lafforé, que el señor Ministro de Hacienda conocia ya que convenia rescindir por cualquier medio, recobrando el Rey, ó á su nombre la empresa del canal, todo el derecho de la concesion primitiva y la libertad de emprender por sí ó por otros la negociacion como le pareciere. Si el asunto se remitía á un tribunal de justicia, en caso que los interesados reclamasen el cumplimiento de la contrata, eran precisas más dilaciones y sujetarse á un juicio y relacion incierta, en que cualquiera duda favorece

las opiniones contrarias al fisco, y nunca faltan á los hombres de negocios razones para pretender la subsistencia de los contratos celebrados con ellos, ó crecidas indemnizaciones de los daños que se figuran.

Quedó, pues, acordado con el señor Ministro de Hacienda, obtener y negociar la gracia de los cuchillos á nombre de la empresa del canal y ampliarla como se necesitase, y por eso se dejaron sin efecto las instancias de los interesados sobre la cesion al Banco, porque nadie debía saber aquellas causales, ni la extension que el Rey querria y podria dar á la gracia, segun los actos y urgentes motivos que hubiese para ello.

Los hechos hasta aquí referidos resultan del expediente original, que corre unido á este proceso, y se pasó al señor Conde de la Cañada por el señor don Diego Gardoqui, y ademas se comprueban hasta la evidencia con las reales órdenes comunicadas á la diputacion de gremios, en 16 y 25 de Junio de 1790, para la adquisicion y admision de la gracia de cuchillos.

En la primera de ellas, que se ha referido á la letra en el punto primero de este discurso, se ve el objeto de atender á los préstamos de Holanda por aquellas palabras: *Siendo por una parte urgente redimir y pagar los capitales é intereses de Holanda*; se ve tambien que esta negociacion quedó acordada con el señor Ministro de Hacienda, segun lo acredita la misma real órden, en cuya conclusion se dijo: «En inteligencia de que con esta fecha doy el correspondiente aviso al ministerio de Hacienda, que ya se halla enterado.» Y con efecto, del informe que el señor don Diego de Gardoqui pasó al señor Conde de la Cañada, en 27 de Julio de 1792, consta que se dió aquel aviso, sin embargo de que en dicho informe se supone que acompañaba á él bajo la carpeta número 3.º

La resolucion, pues, que tomó su majestad, y consta de la citada real órden de 16 de Junio de 1790, fué en sustancia la misma que los directores de Cádiz habian propuesto para el Banco, á saber, encargarse la diputacion de gremios de la administracion, compra en fábricas, venta en Cádiz y extraccion de los cuchillos á América; anticipar las cantidades de su costo y gastos, bajo el correspondiente interes; hacer á los interesados en la gracia una anticipacion de cuatrocientos mil pesos, dejando á beneficio de la empresa una mitad de utilidades, y reintegrar á los gremios esta anticipacion y la de los costos é intereses con los productos de la negociacion ántes de dividir por mitad las ganancias líquidas de ella, que, segun se ha expuesto, debian ser de muchos millones.

La diputacion de gremios expuso algunas dudas sobre el método de la administracion y sus anticipaciones, y en la real órden de 25 del propio Junio se la previno, entre otras cosas, que si hallase que

convenia mejorar en algo, ó dejarle más libre ó más útil la administracion, lo volviese á representar, para la resolucion de su majestad. Gran parte de las utilidades habia de resultar, segun expuso la misma diputacion, de la compra de primera mano, y al contado en las fábricas; cuya consideracion y otras inclinaron á establecer en la diputacion de gremios una administracion más libre y absoluta; y como lo acordado con el ministerio de Hacienda era libertarse de las casas extranjeras, y ampliar la gracia á favor de la empresa, que, como ya se ha dicho, no tenia dotacion fija, ni más recursos y fondos para sostenerla que los del ingenio, y aquello no podria conseguirse sin desembarazarse enteramente de las mismas casas á cualquiera costa, esta consideracion inclinó á resolver, por real órden de 16 de Julio del propio año, la adquisicion total de la gracia.

Para esto se tuvo presente otro motivo muy esencial y digno de atencion. Don Juan Bautista Condom clamaba sobre los perjuicios que le habia causado la tesorería del canal con su agencia y solicitud de caudales, y el gravoso giro de ellos por espacio de muchos años, en que, con este arbitrio y continuos préstamos, se habian hecho muchas obras á costa de no pocos millones y de exorbitantes y crecidos intereses, adeudas y daños que causaban. La empresa del canal no tenia ya para sus enormes gastos otros fondos ni dotacion que la ilusion de aquel giro, cuyos cambios y gravámenes consumian los préstamos, y aumentaban el daño de los desembolsos para las obras.

Estos clamores de Condom se mezclaban con la noticia de las personas que le habian ayudado á mantener su giro, señaladamente á los Galatoyre y Lafforé, de Cádiz, interesados en la gracia de los cuchillos; y por eso, en la real órden comunicada á los gremios en 16 de Junio de 1790, de que se ha tratado ántes, se hizo expresion de aquel giro, y de las personas y casas de comercio que habian ayudado á mantenerlo.

Alguna persona instruida en el comercio y en esta clase de negocios opinó entónces que Condom era acreedor á una recompensa de ochocientos mil pesos, y su dictámen estaria tal vez entre los papeles que el señor Conde dejó en los suyos, al tiempo de su separacion del ministerio; pero aquella cantidad pareció exorbitante al señor Conde, y muy difícil liquidar entónces lo que Condom pudiese merecer por sus derechos, trabajos, daños y perjuicios en los veinte y más años que habia servido la tesorería y practicado lo demas que queda referido.

Se ha querido dudar que Condom tuviese algunos derechos al canal, por haberse refundido en el Rey, despues de la devolucion de él á la corona, todos los que tenian los socios de la compañía de Badin. Más adelante se tratará esta especie con detencion; por ahora baste decir que, aunque Con-

dom no tuviese derecho de socio ó de propiedad en el canal y sus productos despues de devuelto á la corona, no se le podian negar los de acreedor por sus trabajos y solicitudes, por los daños y perjuicios en las dilaciones del reembolso de un negocio continuo y multiplicado de bastantes millones en muchos años, y por el valor de las obras necesarias y útiles, que se han conservado y aprovechado en el canal, del tiempo de la compañía de Badin, en cuanto pudiese exceder del importe de las demandas que el Rey tomó á su cargo. Todos estos derechos eran líquidos, mas no por eso dejaban de ser ciertos y de mucha consideracion, atendidos los años, los trabajos, el giro y solicitudes de caudales despues de la devolucion del canal á la corona.

El señor Conde de Floridablanca, que conocia todo esto, creyó que seria muy útil libertar á la empresa, y salir de una vez de todas las consecuencias de liquidaciones y regularidades de empresas de tantos años, ademas de persuadir la equidad natural que no debía dejarse sin alivio y recompensa al que tanto habia trabajado y padecido, suplido ó concurrido á los progresos de tan grande obra. Así, aunque hubo quien calculase los derechos y perjuicios de Condom en ochocientos mil pesos, se redujo el negocio á darle, como por via de ajuste ó transaccion, cuatrocientos mil pesos en recompensa de los tales daños y por la cesion total y absoluta de la gracia de cuchillos, ademas de los cuatrocientos mil que ya se le habian dado anticipadamente por la mitad de utilidades que produjese la mayor gracia bajo de la administracion encargada á los gremios por la real órden citada de 16 de Junio de 1790. Para ello se tuvieron en consideracion los motivos que ya quedan referidos, y se creyó que se lograban grandes ventajas para la empresa, uniéndola á la utilidad que se esperaba, el interes de separar de aquella negociacion las casas extranjeras, cortar recursos, liquidaciones y disputas interminables sobre responsabilidades del canal, y dejar libre y absoluta la administracion de los gremios.

El señor Conde meditó que las ventajas y utilidades serian mayores si se pagaba á los gremios el importe de las anticipaciones que habian hecho é hicieron con capitales que sólo devengasen un rédito moderado; pues de este modo resultaria á favor de los canales el exceso de intereses que debian abonarse por dichas anticipaciones. Con esta idea pensó que del producto de encomiendas que se administran por medio de la secretaría de Estado, con cargo de hacer imposicion de sus rentas para aumento de dotacion de los señores infantes de España, se aplicase el sobrante líquido anual al reintegro de los suplementos que hubiese hecho, quedando impuesto el importe de dicho producto á censo redimible sobre el canal, con réditos de tres por ciento. Y habiendo dado cuenta el señor Conde á su majestad, se sirvió de resolverlo así, y en con-

secuencia, se expidió para todo lo referido la real orden de 16 de Julio de 1790, que consta en los autos.

El producto líquido de encomiendas era de tres millones de reales al año, y así, aunque sólo se aplicasen de él dos millones ó dos y medio para reintegrar á los gremios sus anticipaciones, se podía salir en pocos años de su deuda. Si se destinaba al mismo fin otro millon de reales del producto anual de temporalidades de Indias, imponiéndolo sobre el canal con iguales réditos de tres por ciento, el reintegro de los gremios sería mucho más pronto. Los canales, que entónces producian ya cerca de ciento veinte mil pesos al año, y ofrecian muy crecidos aumentos, podian asegurar más que suficientemente el rédito anual para aquellas imposiciones, quedando ademas muchos sobrantes para los gastos de reparos ordinarios, limpias, y otros del canal, y áun para aumentar sus obras.

El señor Conde de Floridablanca, lleno de celo y de buena fe, creia haber hecho un gran beneficio al canal y sus intereses, y al Estado un servicio importantísimo en los oficios y pasajes referidos y en otros que se expondrán; pero los accidentes y dificultades que se cruzaron, causaron bastante lentitud en los proyectos, de cuyo principio, unido á la separacion del señor Conde del ministerio de Estado, y á la consiguiente confusion de sus papeles, nacieron sin duda todas las oscuridades, y de ellas los cargos que se le han formado y responsabilidades que se le atribuyen. Pero en la satisfaccion que va á darse á estos mismos cargos y fundamentos de las responsabilidades, por lo respectivo á la negociacion de cuchillos, y su adquisicion á beneficio de los canales, se verá demostrado que carece absolutamente de culpa, áun cuando se le hubiese engañado por los que intervinieron en los negocios, que es lo más que se le podria imputar.

Los seis primeros cargos ó artículos que se formaron por el señor Conde de la Cañada se reducen á que hubo lesion más que enormísima en la gracia ó facultad de introducir en el reino tres millones de docenas de cuchillos flamencos sin punta, concedida á las casas extranjeras de Galatoyre y Lafforé, de Cádiz, las cuales, por un corto desembolso que hicieron en la compra de cristales á la real hacienda, hubieran ganado muchos millones, y más si la gracia hubiese tenido efecto en los términos de la concesion primitiva, que fué para poder conducir los cuchillos á Indias con libertad.

Los señores fiscales no hacen mérito de estos cargos en su demanda contra el señor Conde de Floridablanca, sin duda porque no han podido ménos de conocer su ineficacia.

Con efecto, ninguna tienen contra el señor Conde, puesto que la gracia de cuchillos, y su contrata con la de cristales, se hizo por el ministerio de Hacienda, segun se ha visto, sin intervencion

ni áun noticia del señor Conde de Floridablanca hasta que estuvo hecha, y entónces la tuvo porque el comercio de Cádiz solicitó el tanto de la gracia, sin expresar el importe ó valor que se habia dado por ella, en representacion que dirigió por el ministerio de Indias, que entónces servia el señor Valdés. Este dió cuenta en Junta de Estado, y entónces el señor Ministro de Hacienda de España se encargó de obtener, como obtuvo, del Rey, que la gracia se interpretase para poderla beneficiar Galatoyre y Lafforé en los puertos habilitados para el comercio de Indias, y por medio de nacionales.

Así resulta del expediente original de la via de Hacienda, que corre unido á estos autos; y á vista de ello, ¿á quién no admira que se hayan hecho cargos al señor Conde de Floridablanca sobre unas operaciones en que no tuvo la menor intervencion ni noticia? ¿Podria acaso influir á ello la persuasion de que cualquier ministro, aunque no tocase á su departamento, debia impedir la concesion y sus efectos, por ser digna de rescindirse ó anularse, como se dice en los cargos? Pero, si se creyó así, mucho más bien debió quien formó la causa con autoridad del Rey, luégo que se persuadió de tan enormísima lesion, hacer cesar en el uso de la gracia á los que continuaban en ella, cuando constaba haberla enajenado, transigido y ajustado sus productos y ganancias de los canales de Aragon y Tauste, á lo ménos interin se aclaraba todo.

Por lo mismo se debieron embargar y detener desde luégo los cuchillos y efectos pertenecientes al uso de la concesion, y asegurar con secuestro de bienes de los agraciados, y del que se llamaba su cesionario, la restitucion de los millones que hubiese producido la gracia, ó que se hubiesen dado por ella y sus utilidades.

Como nada de esto se hizo en muchos meses, se pudieron entre tanto ocultar caudales y papeles, y alterar los libros y partidas por los comerciantes que intervenian en estos asuntos, frustrándose la reintegracion y aclaracion de todo, por no haberse pensado sino en acriminar al señor Conde de Floridablanca, para lo que podia conducir dificultar el recobro de lo que se decia perdido de los bienes y efectos de los verdaderos deudores, si lo eran; con lo cual se empezó á perjudicar al Rey, á los canales y al señor Conde.

En los cargos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 14 de los formados por el señor Conde de la Cañada, se reconvinó al de Floridablanca por haber adquirido para los canales, por cesion de su tesorero don Juan Bautista Condom, la concesion de los cuchillos, sin haber recogido la gracia, la cual no pertenecia á Condom, por haber negado los primeros agraciados que se la hubiesen cedido ni dado facultades para enajenarla, ni áun sabido la enajenacion, ni percibido su importe, habiéndose, por consecuencia,

desembolsado las crecidas cantidades que se dieron por la gracia, no sólo sin utilidad, sino con perjuicio de los canales, que nunca podian tener ventajas en la adquisicion; y que ademas se dieron grandes cantidades, unidas á las del ajuste y adquisicion de la gracia, por los derechos del tesorero Condom sobre los canales, cuando consta no tener algunos.

Los señores fiscales toman estas especies por fundamentos de la responsabilidad del señor Conde á la paga de los ochocientos mil pesos de la partida de que se va tratando; y así, las contestaremos por el mismo orden con que las proponen.

Dicen, lo primero, que el señor Conde de Floridablanca debe responder de aquella suma, porque la mandó entregar á Condom bajo el falso supuesto de que era dueño de la gracia de cuchillos, de cuyo hecho debió, por su ministerio, instruirse, hacer que Condom entregase los instrumentos y títulos por donde acreditase que le pertenecia la gracia, y formalizar el documento que en semejantes casos corresponde y se observa en los negocios de real hacienda, segun las leyes é instrucciones, que nada dispensan en estas materias, y hacen responsables á todos los que por su oficio intervienen en ellas, de cualesquiera perjuicios que de su trasgresion se siguen á los reales intereses.

Estos fundamentos, que, como ya se ha dicho, son idénticos á algunos de los cargos formados por el señor Conde de la Cañada, tienen la satisfaccion más oportuna en la que dió á éstos el de Floridablanca en su informe principal.

En el supuesto que la gracia original, y expedicion de los cuchillos flamencos, era la contenida en las órdenes del Rey, que concedian este permiso, y se comunicaron al propio fin por la via de Hacienda, cuyas minutas, con fechas de 6 de Diciembre de 1787 y 18 de Febrero, se hallaban en el expediente de la misma via unido á este proceso. Que en estas minutas de las órdenes, unidas á las resoluciones, son los registros originales de las secretarías, y el modo de alterar, revoear y recoger lo contenido en ellas es expedir otras órdenes que así lo establezcan. Que en la real orden de 16 de Junio de 1790, por la cual se encargó á los gremios la admision de la gracia de cuchillos, se expresó haber dado aviso de esta resolucion con la misma fecha al ministerio de Hacienda, que ya se hallaba enterado, y que, con efecto, se pasó este aviso, segun consta por el informe del señor Ministro actual de Hacienda, de 27 de Julio de 1792.

A vista de estos hechos, comprobados en los autos, parece no debia dudarse de que el señor Conde de Floridablanca hizo lo que le tocaba para que se recogiese la gracia original, ó lo que es lo mismo, para que las casas agraciadas no usasen de ella, puesto que desde los principios pasó su aviso á la via de Hacienda, por donde se habia hecho la

cesion, y á la cual correspondia dar nuevas órdenes para que constase por ellas la administracion encargada á los gremios, y que con éstos debia entenderse lo mandado ántes á favor de Galatoyre y Lafforé.

No sólo se pasó aquel aviso al Ministerio de Hacienda, sino que en la misma real orden de 16 de Junio de 1790, despues de expresarse que el producto de la gracia habia de aplicarse por mitad á la redencion de capitales en Holanda, y á los que fuesen interesados en la misma gracia, se añadió la prevencion siguiente: *Á cuyo fin formalizarán éstos su consentimiento y aceptacion de esta determinacion de su majestad.* Por esta prevencion se ve que el señor Conde de Floridablanca tampoco omitió los medios de asegurarse del consentimiento ó ratificacion de los interesados legitimos, y de las facultades que Condom tuviese para la cesion que habia hecho. Y si por el ministerio de Hacienda se hubiesen dado las órdenes que le correspondian, y á la entrega del dinero que se dió por los gremios á Condom, hubiese precedido la aceptacion y ratificacion de los interesados legitimos, no hubieran resultado los daños que se han experimentado, y se habria descubierto la ficcion de Condom, si era cierto, como ahora se dice, que no le pertenecia la gracia ni cedidosela los interesados.

En la declaracion que se recibió á Lafforé por el alcalde mayor de Cádiz, en virtud de comision del señor Conde de la Cañada, dijo que por su parte no se habia hecho cesion alguna de la gracia de cuchillos á los gremios ni otra persona, y que Condom no tenía facultades algunas para venderla, por no ser interesado en ella. Lo mismo vino á decir don Pedro Galatoyre, aunque añadió que estaba corriendo con el uso de la gracia, y esperando remesas para el cumplimiento de ella. Y su hermano, don Domingo Galatoyre, dijo tambien que no habia cedido la gracia ni vendidola en modo alguno, y sólo tenía tratado con Condom que hipotecaria, como le habia hipotecado, las utilidades de dicha negociacion respectivas á su casa, para que le buscase hasta cien mil pesos; y que no sabia que Condom hubiese recibido dineros ni hecho tratos algunos sobre la expresada gracia.

Pero, á pesar de estas declaraciones, no puede dudarse, por lo que resulta de los autos, que los Galatoyre y Lafforé habian autorizado á Condom para ceder ó negociar la gracia, y que supieron la administracion encargada á los gremios, con todas las circunstancias. Por lo respectivo á la mitad de la gracia, que se suponía pertenecer á Lafforé, dijo Condom, en su declaracion de 22 de Agosto de 1792, que tenía un poder general, y encargo particular por cartas, para enajenarla, y añadió que, á mayor abundamiento, ofrecia buscar el poder y cartas, y presentarlo, para que constase en autos la verdad

con que respondía. Si se deseaba, como debía desearse, la claridad, ¿por qué no se dispuso que buscarse y presentase este poder y cartas? ¿No se le admitió en el acto mismo de aquella declaración la presentación que hizo de la escritura que Galatoyre había otorgado á su favor en 9 de Enero de 1789, por la cual, se dice, le había hipotecado la mitad de la gracia de los cuchillos para seguridad de los cuantiosos créditos que Condom le había suplido y le estaba debiendo? Pues ¿por qué no se le mandó presentar aquellos otros documentos, que, según dijo Condom, acreditaban las facultades que tenía para ceder la gracia perteneciente á Lafforé?

En representación que don Domingo Galatoyre hizo al señor Conde de la Cañada, con fecha de 17 de Agosto de 1792, expuso que Condom había pretendido le cediese la casa de Galatoyre las utilidades que le pudiesen corresponder á su mitad en la empresa de cuchillos, y se hizo así, con las repetidas nuevas ofertas, de parte de Condom, de satisfacer á los demás acreedores, y en este firme supuesto, le firmó dicha casa una cesion de las utilidades correspondientes á su mitad en la empresa de cuchillos, para caucionarle lo que entonces pudiera debersele, y principalmente lo que debía suplir para el pago de los acreedores. Si se dijese que la cesion de que habló aquí Galatoyre es la hipoteca que Condom dijo haber constituido á su favor, y consta de la escritura que presentó, otorgada en 9 de Enero de 1789, se deberá observar que, aunque la cesion suene á hipoteca en dicha escritura, así Galatoyre como Condom tuvieron ánimo de que fuese cesion verdadera, en cuya inteligencia han estado, y así lo dicen ahora uno y otro. La intencion de los contrayentes es la que da la ley á los contratos, y no el modo ó la expresion material con que los escribanos extienden las escrituras. Bajo de aquel concepto dijo Galatoyre, en su citada representación, que las cesiones que su casa había hecho á Condom fueron en el supuesto de que debía continuar hasta la total extincion de los créditos de otros acreedores; lo que no podría verificarse si la cesion no era verdaderamente tal, ó si hubiese tenido el solo concepto de hipotecar. Fuera de esto, en el papel de obligacion de Galatoyre, inserto en la citada escritura de 9 de Enero de 1789, que es el que explica su intencion, se ve que ésta era que del producto de las utilidades cedidas de la gracia, fuese Condom satisfecho enteramente.

Ademas de esto, ni los Galatoyre ni Lafforé han negado las instancias hechas en la Compañía de Filipinas con los gremios y con el Banco para ceder la gracia, ni que Condom intervino en todos estos pasos, sin duda porque se trataba de pagarle ó reembolsarle los suplementos que Galatoyre dice había hecho ó debía hacer por ellos. Y si estuvo

autorizado para todo aquello, ¿cómo podría persuadirse que sólo para la cesion al Rey ó al canal no había en Condom facultades, consentimiento ni aun noticia de los interesados, que buscaban y solicitaban todos los medios de ceder y negociar aquella gracia?

Así se convence de supuesta y figurada la ignorancia que Galatoyre y Lafforé han afectado, en sus citadas declaraciones, de lo ejecutado por Condom á la administracion encargada á los gremios, y de la recompensa dada á aquél por éste, en consecuencia de la real orden de 16 de Junio de 1790; porque tal ignorancia no es compatible con el poder y cartas de Lafforé para enajenar, que Condom citó en su declaración, ni con lo que Galatoyre expuso en su citada representación, ni con la repugnancia que Galatoyre y Lafforé hicieron á la entrega de una porcion de cuchillos existentes en Cádiz, y contenidos en cierta factura, de que se tratará despues, cuando por los directores de los gremios en Cádiz se presentó la orden expresa que dió Condom para que se les hiciese entrega de ellos.

De esta repugnancia de Galatoyre y Lafforé dieron noticia al señor Conde de Floridablanca los diputados de los gremios, en representación ó carta de 4 de Septiembre de 1790, que está certificada en los autos; y si por ella consta que repugnaron la entrega de aquella porcion de cuchillos, ¿cómo dicen ahora que de nada han tenido noticia? ¿cómo no se quejaron entonces, ni reclamaron la cesion? Estas observaciones inclinaron á los señores fiscales á exponer, en su respuesta de 12 de Abril de 1793, que Lafforé, Galatoyre y Condom procuran oscurecer, por medios artificiosos y declaraciones capciosas y complicadas, la verdad del hecho, para seguir disfrutando la gracia, despues de haber percibido por ella muchos millones; y cuando este concepto no resultase, como resulta, comprobado en los autos, bastaría para calificar la certeza, la fuga que ha hecho Galatoyre al tiempo de tratarse de ocupar y embargar los papeles y efectos de su casa, y de detener su persona.

Se dice que Condom no ha acreditado que Galatoyre y Lafforé le hubiesen cedido la gracia en todo ni en parte, y que el señor Conde de Floridablanca no cuidó de que le exhibiese los documentos que tuviese y le autorizasen para cederla; pero de aquí no puede deducirse motivo alguno de culpa contra el señor Conde, puesto que la exhibicion de los tales documentos se hace y debió hacerse al tiempo de la ejecucion ó cumplimiento de las reales resoluciones, y á los ejecutores corresponde pedirlos. El señor Conde no lo era, y le bastaba haber prevenido, como previno, desde los principios, que los interesados legítimos formalizasen su aceptacion y consentimiento, mayormente cuando ni la buena fe, ni el método comun de tratar los nego-

cios permitian dudar del concepto en que debían estar y estaban los gremios, el ministerio de Hacienda y todos de las facultades de Condom, como interesado, ó cesionario, ó apoderado legítimo de los agraciados, ó *negotiorum gestor*. De manera que hubo fundamentos prudentes y racionales para creer que, enterado y satisfecho Condom de la gracia, lo estarían todos los que pudiesen tener en ella algun interes verdadero.

Esta satisfaccion, que parecia más suficiente para convencerse de la indemnidad absoluta del señor Conde de Floridablanca, no ha merecido aprecio á los señores fiscales, que reduciéndola á cuatro proposiciones, la impugnan con vehemencia. Dicen, pues, que el concepto que generalmente se tuviese de ser Condom cesionario, socio, partícipe ó interesado en la gracia de cuchillos, ó apoderado de las casas de Galatoyre y Lafforé, no es suficiente para disputar la conducta del señor Conde de Floridablanca, que, no sólo trató el negocio, reconociendo á Condom con la cualidad de dueño absoluto de la gracia, sino que expidió las órdenes para la entrega de los ochocientos mil pesos al mismo Condom, bajo la cualidad decisiva de que era cesionario de Galatoyre y Lafforé, sin más prueba ni seguridad que decirlo Condom, ó que aquella idea pública de que podía ser cesionario, mediante los enlaces que tenía con dichas casas; y añaden que tratándose de muchos millones que debía desembolsar la real hacienda para comprar, adquirir ó rehacer una alhaja malamente distraida, es ofensa de la razon y de la prudencia, y un abandono de las obligaciones más esenciales en los ministros de real Hacienda, ó que intervinieron en negocios de ella, el reconocer por dueño al que no lo era, y mandarle entregar ochocientos mil pesos por una alhaja, sin haber hecho constar debidamente que le pertenecía.

Esta reflexion, que tanto exageran los señores fiscales para culpar la conducta del señor Conde, está reducida á que los secretarios de Estado y del Despacho, cuando dan curso á las pretensiones é instancias de los interesados y apoderados, deben por sí mismos ocuparse en reconocer los papeles, poderes, formalidades y títulos de pertenencia de los que venden ó ceden á su majestad alguna cosa, relevando de este trabajo á los comisionados ó ejecutores de las órdenes; y que no basta á los señores ministros del Despacho encargar que se formalice todo ántes de la ejecucion, ni el tener entendido por noticias prudentes que los que hacen los recursos tienen justo motivo para ello. Los señores fiscales piensan así porque el celo inseparable del oficio los conduce á adoptar sutilezas no muy conformes á la equidad, que es el alma de las leyes; pero siendo, como es, cierto que Condom promovió en el Banco, en los gremios, en la Compañía de Filipinas y en las secretarías del Despacho las instancias sobre la negociacion de la gracia, y que los crista-

F-B.

les comprados á la real hacienda, por razon de cuya compra se hizo la cesion de los cuchillos, existian en poder del mismo Condom, que primero los hipotecó en las escrituras, y despues se dice haberlos vendido á don Nicolas Mellado, como apoderado de Lafforé, el juicio sólido del Consejo, en cuya balanza no tienen entrada las sutilezas del ingenio, sino los conceptos que inspira la prudencia, gobernada por principios de equidad y buena fe. Discernirá si aquellos motivos fueron más que suficientes para que el señor Conde de Floridablanca hubiese creído que Condom tenía facultades para negociar la gracia, y si el mecanismo á que se le supone obligado de reconocer por sí los poderes, títulos y papeles, podrá ser compatible con las altas ocupaciones del ministerio de Estado. Aun en los contratos que se celebran entre particulares basta la buena fe, y el concepto en cualquiera de ellos acerca de las facultades de otro para contratar á nombre de un tercero, siempre que aquel concepto se funde en la pública opinion, y en gestiones que lo califiquen de apoderado, para que subsistan las obligaciones contraídas en nombre ajeno, y para que quede libre de toda responsabilidad el que las celebre con el que es públicamente reputado por apoderado de otro. Y ¿esta máxima, que es un principio ó axioma legal, se ha de calificar por culpa en un ministro de Estado? Fuera de que, el señor Conde de Floridablanca previno en la real orden que comunicó para la entrega del dinero, lo que bastaba para evitar perjuicios y asegurar el derecho de la real hacienda; mas el exámen de esta especie corresponde á la segunda proposicion, que separadamente impugnan los señores fiscales.

Lo hacen diciendo que tampoco aprovecha el señor Conde la satisfaccion de que no era de su cargo sino la calificacion de si Condom tenía facultades legítimas para enajenar la gracia como partícipe, cesionario ó apoderado, sino de la secretaria de Hacienda, por donde se hizo la concesion de los cuchillos, la cual debió disponer que Condom ó los que fuesen legítimos interesados en ella formalizasen sus consentimientos y aceptaciones de la determinacion de su majestad, y expedir las órdenes correspondientes para que la gracia se administrase por los gremios.

En cuanto á esto, tampoco han observado los señores fiscales la debida exactitud. El señor Conde de Floridablanca ni ha dicho ni dice que la secretaria de Hacienda debió precisamente disponer que los interesados formalizasen la aceptacion y consentimiento. Lo que ha dicho y dice es, que á la secretaria de Hacienda tocaba, ó que debió dar órdenes á sus aduanas, para que supiesen la novedad de la administracion, encargada á los gremios, de la gracia de cuchillos, y cesasen en el uso de ella Galatoyre y Lafforé. Dadas estas órdenes por el ministerio de Hacienda, hubieran reclamado Gala-